



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1388-SPA-1003

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9986 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1388-SPA-1003** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) está [sic] empresa durante toda la semana y en horario nocturno de 9 a tres de la madrugada hace trabajar un motor o subestación la cuál [sic] genera un ruido insopportable (...) [Hechos que tienen lugar en calle General Arista número 14, colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia se refiere a la presunta contravención en materia de emisiones sonoras provenientes de un inmueble ubicado en calle General Arista número 14, colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo (domicilio corroborado en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México).

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

Página 1 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1388-SPA-1003

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9986 -2022

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

De igual manera, resulta aplicable la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma además establece que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, durante el cual se constató que el ruido proveniente del sistema de enfriamiento o climatización del inmueble objeto de la presente investigación constitúa una fuente emisora, que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicó la medición acústica, generaba un nivel sonoro de 60.72 dB(A), el cual excedía el límite máximo permisible de 60 decibeles especificado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

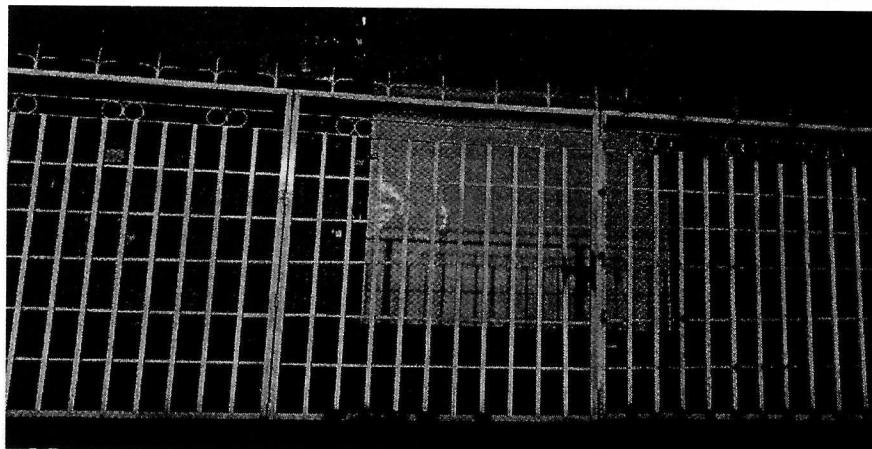
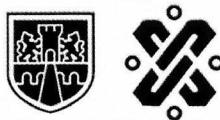


Imagen 1. Fachada del inmueble señalado como el de los hechos denunciados.

Por lo antes señalado, mediante la promoción de cumplimiento voluntario, se solicitó al representante legal del propietario del inmueble con domicilio en calle General Arista número 14, colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo, implementar las adecuaciones necesarias para mitigar de manera eficaz las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del sistema de enfriamiento o climatización del inmueble, lo anterior a efecto de que las medidas de mitigación a implementar permitan que las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de dicho sistema, se encuentren dentro de los límites máximo permisibles especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400





Expediente: PAOT-2020-1388-SPA-1003

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9986 -2022

Posteriormente, la persona responsable del inmueble hizo de conocimiento a esta Entidad haber llevado a cabo adecuaciones en el inmueble consistentes en la eliminación del 60% de las ventanas que existían en el sitio, así como confinar el área en cuestión por los tres lados, colocando distintos materiales que permitieran contener el ruido generado, de igual manera, la persona responsable remitió evidencia fotográfica a efecto de corroborar su dicho.

En ese tenor de ideas, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, durante el cual se constató que el ruido proveniente del sistema de enfriamiento o climatización del inmueble objeto de la presente investigación constituía una fuente emisora, que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicó la medición acústica, generaba un nivel sonoro de 40.58 dB(A), el cual no excedía el límite máximo permisible de 60 decibeles especificado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

De lo anterior se desprende que el sistema de enfriamiento o climatización del inmueble ubicado en calle General Arista número 14, colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo, generaba ruido cuyo nivel sonoro excedía los límites máximos permisibles señalados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, por lo que mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras, esta Subprocuraduría exhortó al responsable a implementar las medidas de mitigación necesarias a efecto de que las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del sistema de enfriamiento del predio, se encontraran dentro de los límites máximos permisibles especificados en la multicitada Norma Ambiental. En ese sentido, el responsable del inmueble informó a esta Entidad haber implementado las adecuaciones físicas correspondiente a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado, por lo que personal de esta Subprocuraduría, mediante estudio técnico, constató que el ruido generado por el funcionamiento del sistema de enfriamiento del inmueble que nos ocupa, se encontraba dentro de los límites máximos permisibles indicados en la citada Norma Ambiental.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de una medición de emisiones sonoras, se constató el ruido proveniente del sistema de enfriamiento o climatización del inmueble ubicado en calle General Arista número 14, colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo, generaba un nivel sonoro de 60.72 dB(A), el cual excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Se exhortó a la persona responsable del inmueble, implementar las medidas de mitigación necesarias, a efecto de que el ruido proveniente del sistema de enfriamiento o climatización del predio, no excediera los límites máximos permisibles especificados en la citada Norma Ambiental, por lo cual mediante el cumplimiento voluntario se llevaron a cabo dichas acciones.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1388-SPA-1003

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9986 -2022

- En una segunda medición de emisiones sonoras, se constató que el ruido proveniente del sistema de enfriamiento o climatización del inmueble objeto de denuncia generaba un nivel sonoro de 40.58 dB(A), el cual no excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----


Edda Veturia Fernández Luiselli
SUBPROCURADORA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


Mariana Boy Tamborrell

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS